

ALLEN, a los 17 días del mes de junio del año 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **Z.T.M. S/ SITUACIÓN (Expte. N° AL-00383-JP-2026)**, de los que,

**RESULTA:** Que la denuncia radicada por Sra. A.M.A. informando la situación de riesgo y vulnerabilidad de T.M.Z.-D.5. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar. Relata en la misma lo siguiente: "...Me dirijo a ustedes con el m.d.p.e.c.f.y.s.l.a.p.e.e.m.d.l.c.a.u.s.d.a.c.q.c.l./d.u.e.d.n.i..

S.l.a.e.i.d.s.j.y.d.d.t.h.a.m.a.d.a.a.l.t.e.d.s.y.c.d.e.e.s.d.d.T.M.Z.D.5.d.1.a.d.e..

D.l.c.l.2.y.e.c.2.-.c.c.d.u.t.y.c.e.a.a.e.e.h.a.e.d.c.d.r.E.m.i.a.r.h.o.y.m.d.l.e.c.a.y.a.h.t..

A.s.h.r.s.d.e.g.e.l.q.e.j.s.r.s.a.d.e.c.u.g.r.e.l.v.p..

A.e.l.i.h.i.l.s.l.d.a.P.i.A.d.l.d.a.i.(c.l.m.d.j.y.d.p.p.c.y.a.c.u.d.l.m..

R.d.a.m.d.t.c.e.Á.d.S.c.l.C.E.L.c.e.H.L.S.E.y.e.á.d.S.M..

S.m.G.d.t.e.c.n.y.p.m.p.q.a.h.p.u.t.m..

M.r.c.l.m.d.m..

E.d.8.d.j.d.2.s.e.u.m.d.t.i.p.l.c.s.e.f.c.e.o.S.D.e.n.a.a.l.r.a.s.c.a.j..

A.l.u.d.o.d.p.d.d.y.l.g.d.l.h.e.i.p.s.p.p.d.a.a.r.i.q.e.p.l.v.d.T.y.l.s.d.l.c.e.c.e.e.a..

L.e.s.v.l.e.e.a.e.e.m.d.l.s.d.e.p.s.s.t.m.y.s.d.mismo."

**CONSIDERANDO:** Que la presentación realizada por Sra. A.M.A. informando la situación de riesgo y vulnerabilidad de T.M.Z.-D.5., requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses del adolescente en salvaguarda de su integridad psicofísica, ya que se encuentra inmerso en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo.

Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que

deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado y lo dispuesto por la ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

**RESUELVO:** Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención **URGENTE** de la **SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**, a fin de que constate la situación de riesgo y vulnerabilidad; y que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Dese intervención a la DEMEI.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

**DR. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |**  
**Juez de Paz**